



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: LIDIA ENRIQUEZ GALLEGO** Y **DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** - RADICACION 76-147-33-33-001-2014-0043300, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 19.017.03

TOTAL COSTAS.....\$ 327.017.03

=====

SON: Trescientos veintisiete mil diecisiete pesos con tres centavos.

Cartago-Valle del Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Noviembre 03 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 676

Cartago-Valle del Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2014-00433-00**
Demandante : LIDA ENRIQUEZ GALLEG0
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 179 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos veintisiete mil diecisiete pesos con tres centavos (\$327.017.03).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 177

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/11/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: MARIA NELLY BURBANO DELGADO Y DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00437-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 3.128.07

TOTAL COSTAS.....\$ 311.128.07

=====

SON: Trescientos once mil ciento veintiocho pesos con siete centavos.

Cartago-Valle del Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Noviembre 03 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 675

Cartago-Valle del Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2014-00437-00**
Demandante : MARIA NELLY BURBANO DELGADO
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 142 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de Trescientos once mil ciento veintiocho pesos con siete centavos (\$311.128.07).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 177

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/11/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, noviembre 3 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 17 de mayo de 2016 (fls. 176-188), la que fue notificada el 18 de mayo de 2016 (fls. 189-192), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2016; 1 y 2 de junio de 2016 (inhábiles, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la demandada (fls. 193-199).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 1152

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00070-00
DEMANDANTE : FRANCISCO JAVIER MONDRAGÓN
BEDOYA
DEMANDADOS : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre tres (3) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 088 del 17 de mayo de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, noviembre 3 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 3 de agosto de 2016 (fls. 195-210), la que fue notificada el 4 de agosto de 2016 (fls. 211-216), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19 de agosto de 2016 (inhábiles, 6, 7, 13, 14 y 15 de agosto de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la demandada (fls. 218-223).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 1153

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00071-00
DEMANDANTE : JAIRO ZAPATA OROZCO
DEMANDADOS : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre tres (3) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 145 del 3 de agosto de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Se reconoce personería para actuar al abogado Julián Ramírez Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.459.834 expedida en Alcalá – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 64.779 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 217).

Se reconoce personería para actuar al abogado Fannor Armando Molina Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.770.349 expedida en Cartago – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 258.672 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 243). Por lo anterior, se revoca el poder conferido al abogado Julián Ramírez Gutiérrez.

NOTIFÍQUESE

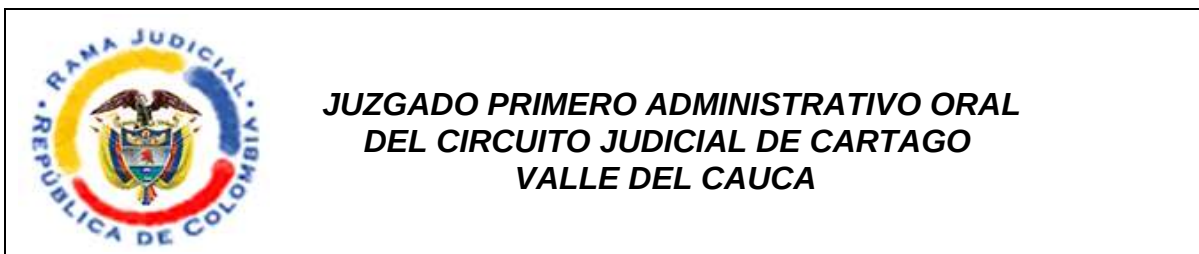
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, noviembre 3 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 21 de julio de 2016 (fls. 202-217), la que fue notificada el 21 de julio de 2016 (fls. 218-223), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 1, 2, 3 y 4 de agosto de 2016 (inhábiles, 23, 24, 30 y 31 de julio de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la demandada (fls. 239-245).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 1154

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00074-00
DEMANDANTE : HENRY GARCÍA MENA
DEMANDADOS : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre tres (3) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 134 del 21 de julio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Se reconoce personería para actuar al abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.407.291 expedida en Alcalá – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 235.364 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 225).

Se reconoce personería para actuar al abogado Fannor Armando Molina Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.770.349 expedida en Cartago – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 258.672 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 252). Por lo anterior, se revoca el poder conferido al abogado Jorge Iván Gálvez García.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, noviembre 3 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 18 de agosto de 2016 (fls. 121-135), la que fue notificada el 19 de agosto de 2016 (fls. 136-141), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto; 1 y 2 de septiembre de 2016 (inhábiles, 20, 21, 27 y 28 de agosto de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la demandada (fls. 142-147).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 1155

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00075-00
DEMANDANTE : NELSON RUÍZ GALLEGO
DEMANDADOS : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre tres (3) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 151 del 18 de agosto de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Se reconoce personería para actuar al abogado Fannor Armando Molina Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.770.349 expedida en Cartago – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 258.672 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 148).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, noviembre 3 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 17 de agosto de 2016 (fls. 203-218), la que fue notificada el 17 de agosto de 2016 (fls. 219-224), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2016 (inhábiles, 20, 21, 27 y 28 de agosto de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la demandada (fls. 225-230).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 1156

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00078-00
DEMANDANTE : OTONIEL MILLÁN GARCÍA
DEMANDADOS : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre tres (3) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 152 del 17 de agosto de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Se reconoce personería para actuar al abogado Fannor Armando Molina Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.770.349 expedida en Cartago – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 258.672 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 231).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, noviembre 3 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 18 de julio de 2016 (fls. 195-209), la que fue notificada el 18 de julio de 2016 (fls. 210-215), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2016; 1 y 2 de agosto de 2016 (inhábiles, 20, 23, 24, 30 y 31 de julio 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la demandada (fls. 231-237).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría.



Auto de sustanciación No. 1157

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00079-00
DEMANDANTE : GREGORIO GUEVARA CARDONA
DEMANDADOS : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre tres (3) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 130 del 18 de julio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Se reconoce personería para actuar al abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.407.291 expedida en Alcalá – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 235.364 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 217).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, noviembre 3 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 21 de julio de 2016 (fls. 192-206), la que fue notificada el 21 de julio de 2016 (fls. 207-211), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2016; 1, 2, 3 y 4 de agosto de 2016 (inhábiles, 23, 24, 30 y 31 de julio 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la demandada (fls. 212-217).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 1158

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00082-00
DEMANDANTE : MARÍA CRISTINA CAIRASCO DE GARCÍA
DEMANDADOS : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre tres (3) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 133 del 21 de julio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, noviembre 3 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 21 de julio de 2016 (fls. 171-185), la que fue notificada el 21 de julio de 2016 (fls. 186-190), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2016; 1, 2, 3 y 4 de agosto de 2016 (inhábiles, 23, 24, 30 y 31 de julio 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la demandada (fls. 191-196).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 1159

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00297-00
DEMANDANTE : ADIELA MORENO CAICEDO
DEMANDADOS : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre tres (3) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 135 del 21 de julio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que se allega oficio No. 588-DSR-2016, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional Risaralda, suscrito por el Director Seccional Risaralda, Jairo González Henao (fl. 335). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, noviembre tres (3) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, noviembre tres (3) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1150

PROCESO	: 76-147-33-33-001-2015-00370-00
DEMANDANTE	: Benhur Castaño Vélez y otros
DEMANDADO	: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
LLAMADO EN GARANTÍA	: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
MEDIO DE CONTROL	: Reparación Directa.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, efectivamente se observa oficio No. 588-DSR-2016, recibido en este despacho judicial el 2 de noviembre de 2016, por parte del Director Seccional Risaralda del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Seccional de Risaralda, Jairo González Henao (fl. 335), en el que informa que se ha designado cita al señor Benhur Castaño Vélez, para valoración por un profesional del área clínica forense el día jueves 10 de noviembre de 2016 a las 08:00 a.m., en la sede regional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la que debe llevar la historia clínica completa y actualizada. En consecuencia, se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, noviembre 3 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 1º de marzo de 2016 (fls. 64-68), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de marzo de 2016 (inhábiles 5, 6, 12 y 13 de marzo de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 71-72).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 1151

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00399-00
DEMANDANTE : NANCY MARY CUESTA AGUILAR
DEMANDADOS : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre tres (3) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 030 del 1º de marzo de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y el llamado en garantía, corrieron los días 11, 12 y 13 de julio de 2016 (Inhábiles, 9 y 10 de julio de 2016). La parte demandante se pronunció de manera oportuna. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, noviembre tres (3) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, noviembre tres (3) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 1165

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00506-00
DEMANDANTE	ALVIN LONDOÑO ARBELAEZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA
LLAMADO EN GARANTÍA	LIBERTY SEGUROS S.A.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta las constancias secretariales que anteceden y como quiera que el demandado municipio de Sevilla - Valle del Cauca y Oscar Cifuentes Torres, contestaron la demanda dentro de término (fl. 328), y el llamado en garantía también contestó oportunamente los mismos (fls. 466), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente los escritos de contestación de la demanda presentados oportunamente por los demandados municipio de Sevilla – Valle del Cauca y Oscar Cifuentes Torres (fls. 117-252 y 287-303) y las contestaciones del llamado en garantía (fls. 354-425 y 426-465).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 14 de marzo de 2017 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Martha Lucía Cardozo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.676.369 expedida en Zarzal – Valle del Cauca y T.P. No. 138.632 del C. S. de la J., como apoderada del demandado Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 555), por lo que se revoca poder a los abogados que venían ejerciendo su representación.

4 - Reconocer personería al abogado Héctor Jaime Giraldo Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.870.052 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 142.328 del C. S. de la J., como apoderado del llamado en garantía, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 385 y 449).

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

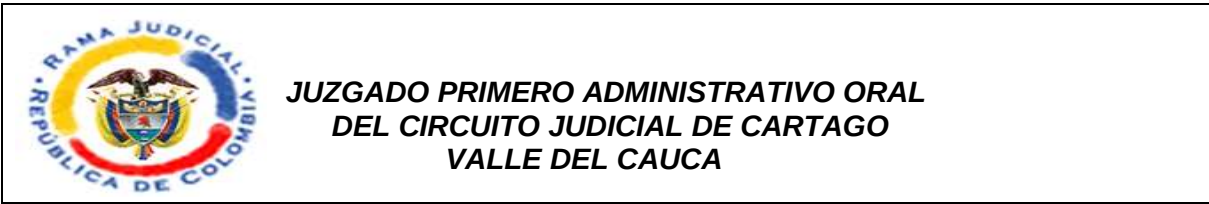
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>177</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 04/11/2016 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el 27 de octubre de 2016 (fls. 340 - 342). Transcurrieron tres días hábiles: 28 de octubre de 2016 y los días 1 y 2 de noviembre de 2016, sin que el apoderado judicial del demandado del Municipio de Roldanillo - Valle del Cauca, abogado Jonathan Bolívar Acosta, presentara justificación por la inasistencia a la referida diligencia. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre tres (03) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, noviembre tres (03) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1164

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00835-00
DEMANDANTE	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A
DEMANDADO(A)	MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el abogado de la parte demandada **Municipio de Roldanillo Valle del Cauca**, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), no presentó justificación de su inasistencia a la audiencia inicial realizada el pasado 19 de julio.

Por lo anterior, el despacho procederá conforme lo estatuido en la Ley 270 de 1996, “Estatutaria de la Administración de Justicia”, que concretamente en el artículo 59 indica:

Art. 59.- Procedimiento. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

En consecuencia, y en aras de respetar el debido proceso en la actuación que se adelanta, se hace saber al abogado **Jonathan Bolívar Acosta**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.112.758.791** expedida en Cartago -Valle del Cauca y Tarjeta Profesional de abogado **No. 231.497** del C. S. de la J., que su inasistencia a la audiencia inicial realizada **el 27 de octubre de 2016**, le acarrea una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (numeral 4 del artículo 180 del CPACA). Igualmente

se le requiere, con el fin, que justifique su inasistencia a la audiencia inicial y la no presentación de la justificación dentro del término otorgado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del CPACA.

Para que el referido abogado presente ante este juzgado las explicaciones que para el caso correspondan se le concede el término de cinco (5) días, una vez se notifique por estado esta decisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>177</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 04/11/2016
Natalia Giraldo Mora Secretaria

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. Noviembre 03 de 2016. El 02 de noviembre de 2016, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de dos cuadernos con 14 y 50 folios. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 1163

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-2016-00028-00
Accionante: CIRO ALEJANDRO CORTES RAMIREZ
Accionado: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Cartago-Valle del Cauca, noviembre tres (03) dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de interlocutorio No.620 del 18 de octubre de 2016 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda y anexa lo indicado en el auto inadmisorio. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre tres (03) de dos mil dieciséis (2016).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



**IZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, noviembre tres (03) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 677

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00117-00
DEMANDANTE	ELSA EDITH CARDOZA CORDOBA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante dentro del término concedido en el auto de interlocutorio No. 620 del 18 de octubre de 2016 (fl. 34 - 35) subsanó y allegó lo requerido en el mismo proveído. La señora Elsa Edith Cardoza Córdoba, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **15 de agosto de 2015** originado en la petición presentada el día **15 de julio de 2015**, en cuanto le negó el derecho al pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de cesantías ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de: la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder visible a folios 1 y 2 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 177 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 04/11/2016 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.
--

